cion del valle de Lambayeque, permiso a don José A. del Solar para aceptar el Vice-Consulado del Imperio Chino en Santa, papel sellado y administracion por la Excma. Corte Suprema del impuesto sobre timbres.

Por la Redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

19.ª *Sesión, del Martes 25 de Agosto de* 1896

Presidencia del Señor Billinghurst.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores Polar, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Brañez, Bejarano, Cayo y Tagle, Cárdenas, Carranza, Cabrera, Dyer, Eguiguren, Flores, Ferré, Gamboa, García, Castro Zaldívar, Ganoza, Ingunza, Lama, Loli, Montoya, More, Navarrete, Niño de Guzman, Ocampo, Ortiz de Zevallos, Phiiipps, Paredes, Quevedo, Quintanilla, Seminario y V., Tovar, Vargas, Villanueva, Ward, Zegarra M., Zegarra E. C., Luna y Rodulfo, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la observaciòn del señor Philipps, de que pidió constara que había estado en contra del proyecto sobre establecimiento de líneas telegráficas ó telefónicas, de Piura á la frontera del Ecuador.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Gobierno, comunicando que, para emitir el informe que se le ha pedido en el proyecto por el que se declara que, no puede ser suspendido el servicio de agua en los domicilios, por retardar el pago de la pensión respectiva, ha dispuesto que informe, préviamente, la Municipalidad de esta capital; i que una vez llenado ese trámite, devolverá diligenciado el expediente.

Del mismo, comunicando que el plano de los terrenos que el Fisco posee en la villa de Ancón, solicitado por oficio de esta Secretaría de 22 del que cursa, no existe en el archivo del Ministerio; pero siendo posible que dicho plano se encuentre en la Direcciòn de Obras Públicas, ha pasado el referido oficio al señor Ministro de Fomento, para los fines consiguientes.

Al archivo, con conocimiento de la Comisiòn de Gobierno.

Del señor Ministro de Fomento, devolviendo, con el informe respectivo, el proyecto de lei que adjudica á la Municipalidad de Trujillo el Muelle de Salaverry.

A la Comisión principal de Hacienda, que solicitó el informe.

Del mismo, devolviendo, con los respectivos informes, el proyecto por el que se vota en el Presupuesto departamental del Cuzco, la cantidad de soles 10,000, para la reconstrucciòn del puente de Urubamba.

A la Comisión de Obras Públicas.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo sesenta ejemplares de la Memoria presentada por su antecesor don Manuel Jesus Obín, para que sean distribuidos entre los señores Senadores.

Se mandò acusar recibo i hacerse la distribución.

Del señor Ministro de Guerra, enviando el texto de la Memoria correspondiente á los ramos que interinamente despacha, á fin de llenar cuanto antes el precepto constitucional; i ofreciendo remitir oportunamente, tan luego como termine la impresión, el número suficiente de ejemplares, con los respectivos anexos, para su distribuciòn entre los señores Senadores.

Acusándose recibo, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, comunicando que, en la fecha, se ha pedido informe á la Corte Suprema de Justicia, sobre el proyecto de lei que dispone que, en los lugares en que no haya los ocho abogados á que se refiere la lei de 3 de Noviembre de 1862, formen número, junto con ellos, los bachilleres, licenciados i doctores en Jurisprudencia, para el efecto de exigir firma de letrado en la defensa.

Del mismo, participando que se ha pedido igualmente informe á la Excma. Corte Suprema de Justicia, en el proyecto sobre vacaciones judiciales.

Con conocimiento de la Comisión de Justicia, al archivo, ambos oficios.

De S. E. el Presidente de la Honora-

ble Cámara de Diputados, acompañando, en revisión, el proyecto sobre interpretación del alcance de los artículos 17, 31 i 65 del Reglamento de Tribunales, en el sentido que se indica en el proyecto.

A la Comisión principal de Legislación.

Del mismo, mandando con igual fin, el proyecto que declara libres de derechos judiciales, todos los materiales que el Concejo Provincial del Callao introduzca para la obra de agua i desagüe i desecación de ese puerto.

A Comisión de Hacienda.

Del mismo, remitiendo con igual propósito, la solicitud de don Pedro Beltrán, para que se le conceda permiso á fin de desempeñar la Agencia Consular del Impenio Chino en Cañete, indicando que al formularse la redacción correspondiente, se sustituyera la palabra *desempeñar* por la de *aceptar*.

Del mismo, mandando con el propio fin, la solicitud de don Roberto Rey de Castro, para que se le permita ejercer el Consulado de la República Argentina en Mollendo, indicando se haga la misma sustitución en la respectiva redacción.

A la Comisión de Constitución, ambos expedientes.

Del mismo, enviando con igual fin, el expediente original sobre creación del nuevo distrito de Llama, en la provincia de Pomabamba, Departamento de Ancachs; indicándose que en la redacción se consigne los límites del nuevo distrito.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del mismo, comunicando que esa Honorable Cámara ha aprobado también, por su parte, la modificación introducida por el Senado, en el proyecto sobre aspirantes universitarios, relativa á sustituir la frase *es extensiva* por la palabra *comprende*.

A la Comisión de Redacción.

Proyectos.

De los señores Philipps, Villanueva, Paredes, More i Morote, adicionando el artículo 39 del Reglamento de Tribunales, en el sentido de que las Cortes Superiores, como medida simplemente disciplinaria, puedan suspender á los Jueces de 1ª. Instancia desde tres hasta seis meses.

A la Comisión de Justicia.

Del señor Cárdenas, para que se reconsidere la resolución adoptada en la sesión última, relativa á la licencia solicitada por el señor Dyer.

Dispensado de todo trámite, á la orden del dia.

Dictámenes.

De la Comisión del Culto, en el proyecto del señor Billinghurst, sobre matrimonios entre personas no católicas.

De la principal de Legislación, sobre el mismo proyecto.

A la orden del dia, ambos dictámenes.

Solicitudes.

De don Francisco Talleri, Alcalde del Concejo distrital de Ancon, para que se tome en cuenta la cesión de terrenos á la Municipalidad de dicho distrito, al resolver el proyecto sobre la materia.

A la Comisión de Gobierno, que entiende en el asunto.

De don Jorge E. Deacón, doctor en medicina homeopática, acompañando nuevamente algunos documentos, para ilustrar el debate sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo, á la resolución legislativa expedida á su favor en la Legislatura última.

A sus antecedentes.

Por disposición de S. E. i como lo solicitó el señor Gamboa, se puso á la orden del dia, en cuyo trámite se encontraba, desde la Legislatura última, el proyecto sobre supresión del colegio «Grau» en la ciudad de Abancay.

Antes de pasar á la orden del dia, el señor Tovar, manifestó que la Honorable Cámara de Diputados había tenido la atención de enviar al Senado el número competente de ejemplares del periódico en que se publica el Diario de sus debates; i para corresponder á tal acto, pidió que, con acuerdo de la Honorable Cámara, se remitiera à la de Diputados, el número suficiente de e-

jemplares de "El País", que publica los debates del Senado.

S. E. expuso, que sería satisfecho el pedido de S. S., sin consultarlo á la Honorable Cámara, por no ser necesario

ORDEN DEL DIA.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, Noviembre 9 de 1895.

Honorables señores Secretarios del Congreso.

Por resolución legislativa de 4 de Octubre de 1893, se dispuso que el Presupuesto de esta Excelentísima Corte fuese pagado con el producto del impuesto de Timbres Fiscales, cuya renta debía percibir directamente el Tribunal, administrándola como creyese conveniente, y debiendo cubrirse con las rentas generales de la Nación el déficit que resultase.

Esta resolución fué observada por el Poder Ejecutivo; y habiendo insistido en ella las Cámaras Legislativas, en 20 del mismo mes, aunque el Ejecutivo no la promulgó formalmente, se dispuso, no obstante, por decreto de 31 del mes citado, que el producto íntegro del impuesto de timbres se entregara á la Corte Suprema para el pago de su presupuesto.

En ese estado las cosas, y trascurridos mas de once meses de realizados aquellos hechos, se hizo la promulgación por el Presidente del Congreso de 1894.

Como al ponerse en vigencia la resolución que nos ocupa, se hallaba el ramo de timbres sujeto al contrato que para el bienio de 1893 á 1894 tenía celebrado el Supremo Gobierno con la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razon de «Federico García y Compañía», la Corte Suprema no podía ejercer ningún acto de administración, limitándose á percibir mensualmente la cantidad de 7,233 soles 33 centavos, parte proporcional de 86,800 soles que en cada año debía abonar dicho subastador conforme à su contrato. La indicada suma de 7,233 soles 33 centavos no habría bastado á cubrir los presupuestos del Tribunal hasta Noviembre inclusive, del año próximo pasado, ascendentes en cada mes á 7,731 soles 66 centavos; y habría resultado constantemente un déficit contra las rentas generales, si el desgraciado fallecimiento de algunos señores, no hubiera tenido casi siempre incompleto el número de Vocales en esa época.

La administración del ramo de timbres empezó propiamente para la Corte Suprema, cuando, fenecido el contrato con García en 31 de Diciembre de 1894 y habiéndose convocado á nueva licitación, bajo las bases anticipadamente discutidas y acordadas por el Tribunal, recayó el remate en don Fernando Jacoby, á quien hoy representa la sociedad administradora de timbres fiscales, por la cantidad de 115,610 soles de plata al año, esto es, 28,810 soles mas que en el anterior, y en los términos y condiciones que se expresan en la escritura otorgada al efecto, ante el Escribano Público don Claudio José Suarez, en 29 de Diciembre último.

Para atender á las exigencias de este contrato, se estipuló otro en 11 de Diciembre del mismo año con la casa litográfica Fabbri hermanos, para la impresión de timbres fijos de á 10 centavos, destinados á recibos de arrendamiento y timbres que se llaman volantes de 2, 10 y 15 centavos y de 1, 5, 10, 20, 50 y 100 soles, en la cantidad y proporción que el subastador creyó conveniente en cada tipo. De estos valores tiene recibido el contratista un equivalente á 195,090 soles; quedando una existencia de 204,302 soles en timbres de diverso tipo, sin incluirse en esta suma la cantidad de soles 17,733 por timbres de 2, 10 y 25 centavos, cuya impresión aún no ha concluido; habiéndose concedido al tipógrafo plazo para que la termine.

El contrato con Jacoby, que, como se ha dicho, empezó á regir en Enero del presente año, ha producido en mesadas de 9,634 soles 16 centavos hasta la fecha, la cantidad de 105,975 soles 76 centavos, independiente de un depósito de 8,000 soles que, conforme a las cláusulas 3.ª y 6.ª del contrato, debe existir y existe en efecto en la Caja del Tribunal como garantía que asegure el fiel cumplimiento de aquel.

Para apreciar con claridad la inver-

sión que se ha dado á los expresados 105,975 soles, 76 centavos, es necesario tener en cuenta las observaciones siguientes:

1.ª La Sociedad Recaudadora de Impuestos, el anterior rematista, por disposición y con acuerdo del Gobierno, había adelantado la cantidad de 18,474 soles 97 centavos para pagar al Tribunal los presupuestos atrazados de Julio, Agosto y Setiembre de 1893 que adeudaba la Caja Fiscal. La sociedad acreedora se hizo pago de este préstamo con las mesadas correspondientes al último trimestre de su contrato, quedando por esta causa insoluto el Tribunal de sus haberes, por parte de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del citado año 1893: naciendo de allí, que con los productos del remate actual, ha tenido que hacerse el servicio de los presupuestos, á partir, no de Enero del año en curso, sino de Setiembre del año pasado hasta Octubre inclusive del presente, importantes la cantidad de 93,044 soles 92 centavos.

2.ª Un déficit de 840 soles 51 centavos que para la completa cancelación de los presupuestos anteriores á Enero último dejaba las primeras mesadas del contrato con Jacoby, fué adelantado por éste, para reintegrarse de él en veinticuatro mesadas de 33 soles 3 centavos;teniendo percibidos hasta hoy, por esa cuenta, 385 soles 26 centavos.

3ª La misma Sociedad Recaudadora hizo cargo al Tribunal, de la cantidad de 1,692 soles 90 centavos, como interès al 10 por ciento anual, sobre el préstamo de los 18,474 soles 97 centavos de que antes se ha hablado. Mas, como á la indicada Sociedad se le había encomendado en 15 de Noviembre de 1894 la impresión y venta de 4,012 soles en timbres del tipo de 2 centavos, con los cuales debía atenderse á las exigencias creadas por la ley adicional de timbres, promulgada en esa fecha; y como no se hubiese realizado el expendio de esos valores sino en la cantidad de 1,595 soles 18 centavos que no bastaba á cubrir el importe de aquellos intereses y mas la cantidad de 664 soles 50 centavos por gasto de la última comisión, ha sido indispensable abonar á la referida sociedad por ambas cuentas, la cantidad de 852 soles 62 centavos; que ha salido, desde luego, del producto del nuevo remate;—como ha salido también la de 2,050 soles por compra de una caja de fierro, sueldo y gratificación del interventor que en representación del Tribunal concurrió á la impresión de los timbres del presente bienio, y otros gastos de poca importancia; ó sea por estas dos partidas 2,902 soles 62 centavos.

4.ª Finalmente, normalizada como se encuentra en el dia la administración de timbres fiscales, se ha entregado como superávit á la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito Judicial en mesadas de 1,000 soles por Julio, 2,000 soles por Agosto, 2,500 soles por Setiembre, 2,640 soles por Octubre y por Noviembre 2,300 soles conforme á lo dispuesto en el decreto de 10 de Noviembre de 1894 citado, la cantidad de 10,440 soles 5 centavos.

Conocidos estos antecedentes, es fácil la comparación de las partidas expresadas al final de los cuatro párrafos anteriores,con las entregas hechas por el rematista, para comprender con claridad la aplicación que se ha hecho de las segundas. El pequeño exceso que se advierte en lo gastado, respecto del producto por mesadas, se esplica por el adelanto de 840 soles que hizo el actual subastador, para el objeto que se indica en el párrafo 2. °.

En conclusión: de las anteriores concideraciones cuyos detalles aparecen en los cuadros adjuntos, resulta que el producto del ramo de timbres ha recibido notable aumento en el presente bienio,y ha dado lo suficiente no sólo para cubrir hasta hoy los presupuestos de este Tribunal desde Setiembre del año anterior y atender á los gastos extraordinarios que al instalarse la administracion fueron necesarios, sino además, para acudir con un sobrante considerable al pago de parte de los haberes de los miembros de la Ilustrísima Corte Superior de esta capital.

La Corte Suprema se ha creído en el deber de dar cuenta de sus procedimientos en el manejo de esta porción de las rentas públicas, cuya administración le ha sido confiada por una ley del Estado; y con este objeto me dirijo á USS. HH por acuerdo del Tribunal; á fin de que por su digno órgano,

llegue á conocimiento del Congreso, para los efectos á que hubiese lugar, la exposición á que se contrae este oficio.

Dios guarde á USS. HH.

Juan. Esteban Guzman.

COMISION AUXILILIAR
DE
LEGISLACION

Señor:

Por resolución legislativa de 4 de Octubre de 1893, en la que el Congreso insistió el día 20 del mismo mes y año, y que fué formulada por el Congreso inconstitucional de 1894, se dispuso que el presupuesto de la Excma. Corte Suprema, fuese pagado con el producto del impuesto de timbres fiscales, cuya renta debía percibir directamente el Tribunal, administrándola como lo creyera conveniente.

La Excma. Corte asumió, en consecuencia, la administración del ramo de timbres, desde Diciembre de 1894, y aún cuando ni la resolución legislativa mencionada, ni ninguna otra, le han impuesto la obligación de dar cuenta de sus procedimientos administrativos, ella ha creído de su deber hacerlo, presentando al Congreso, con fecha 9 de Noviembre de 1895, una Memoria detallada de sus actos relativos á la administración del ramo de timbres, acompañada de dos cuadernos explicativos.

Están los hechos tan claramente expuestos en la Memoria mencionada, que la Comisión no tiene para qué entrar en nuevas explicaciones, limitándose á dejar constancia de que, en su concepto, han sido perfectamente correctos los procedimientos de que da cuenta la Excelentísima Corte.

No dudando que este mismo sea el convencimiento del Congreso, la Comisión propone:

Que los Secretarios del Congreso contesten el oficio que les dirijio el señor Presidente de la Excma. Corte Suprema, en 9 de Noviembre de 1895, manifestándole que el Congreso aprueba los procedimientos de que da cuenta en el mencionado oficio.

Dése cuenta.

Sala de la Comisiòn.

Lima, Agosto 22 de 1896.

Víctor Eguiguren.—J. E. Lama.—Agustín Quintanilla.

El señor **Presidente**.—Está en discusión el dictamen de la Comisión de Legislación.

Como ningún señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido y procediéndose á votar fué aprobado el dictamen.

El señor **Cárdenas**.—Excmo. señor: La benevolencia con que la H. Cámara se dignó aceptar la proposición de reconsideración, que tuve el honor de presentar, y el hecho de haberla dispensado del trámite de Comisión, admitiéndola á inmediata discusiòn, me autorizan para suplicar á V. E. que, siendo éste un asunto tan delicado, á la vez que sencillo, se digne darle preferencia.

El señor Secretario leyó el proyecto que sigue:

El Senador que suscribe, tiene el honor de proponer á la H. Cámara la reconsideración de la resolución adoptada en la sesión anterior, relativa á la licencia solicitada por el H. Senador propietario del Departamento de Huánuco, don Eduardo Dyer.

Lima, Agosto 25 de 1896.

Leonidas Cárdenas.

El señor **Cárdenas**.—Pido la lectura del oficio à que se refiere la proposición que acaba de leerse.

El señor Secretario leyó:

SENADOR PROPIETARIO
DEL
DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Lima Agosto 24 de 1896.

HH. señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Habiendo recibido por el correo último, llegado de Huànuco, donde están

radicados mis intereses, la noticia de que éstos reclaman mi presencia, y necesitando, con tal objeto, licencia por treinta días, ruego á la H. Cámara, por conducto de U. SS. HH. se sirva concederme la licencia que solicito; debiendo, en consecuencia, llamarse al suplente señor S. Casanova.

Dios guarde á U. SS. HH.

Eduardo G. Dyer.

El señor **Cárdenas.**—Exmo. señor: La inesperada resolución de la H. Cámara al denegar la licencia solicitada por el H. señor Dyer, me ha impuesto la obligación de solicitar la reconsideración de ese acuerdo; porque no encuentro que se trasluzca en él el espíritu de justicia y equidad que siempre se vislumbra en todos sus actos.

El señor Dyer dice en esa nota, que la conservación de sus intereses reclama su presencia en Huánuco, y como está incorporado en la Cámara el suplente, señor Casanova, que puede reemplazarlo sin pérdida de momento; el señor Dyer ha tenido este hecho en consideración, para formular esa solicitud.

No veo, pues, en esa resolución negativa, la galantería y las consideraciones que merece persona tan estimable para nosotros, por las bellas cualidades que lo adornan.

Como se me ha dicho por algunas personas, que la negativa provenía del juicio, equivocado en mi concepto, de que hay una disposición reglamentaria que prohibe dar esa licencia; quiero que la H. Cámara, dilucidando préviamente este punto, que parece haberla inducido á la negativa, confirme su fallo, si acaso encuentra prescripción reglamentaria que así lo imponga.

Pido, como consecuencia, que el Sr. Secretario dé lectura á ese artículo, en que algunos han creído hallar razones para denegar la licencia solicitada por el H. señor Dyer.

El Secretario leyó: "Capítulo V.—Art. 5.° No se dará licencia à tal número de Diputados ó Senadores que llegue à una sétima parte de su totalidad en cada Cámara."

"Adición 6.ª Los Representantes que dejen de concurrir à las sesiones por mas de ocho días, sin licencia de su Cámara, ó que se ausenten de la capital sin el correspondiente permiso, pueden ser reemplazados temporalmente, llamándose al respectivo suplente."

El señor **Presidente.**—Debo hacer una pequeña manifestación à este respecto: uno de los motivos principales que indujeron á una gran mayoría de los señores Representantes a denegar el permiso solicitado por el Sr. Dyer, es la circunstancia de que dicho H. señor es el segundo vice-Presidente de esta H. Càmara.

Hablando esta mañana con el señor Dyer, sobre este asunto, le indiqué esa circunstancia, y me dijo que si era así, no tendría inconveniente ninguno para continuar concurriendo a la Cámara. Así es que yo creo que él está completamente determinado, de una manera satisfactoria.

El señor **Cárdenas.**— Habría sido conveniente, Excmo. señor, que prevaleciendo esta resolución en el ánimo del señor Dyer, hubiera retirado su solicitud de licencia. Por lo demás, me parece que las razones insinuadas por V. E. no son bastantes para rechazar la solicitud, cuando los intereses del señor Dyer, reclaman su momentánea ausencia de la capital, y no creo que tenemos, hasta cierto punto, el derecho de imponerle ese sacrificio.

Sabemos bien cuanto puede interesar al señor Dyer su partida á Huánuco, y los graves perjuicios que puede acarrearle el no realizarla. Sobre todo, estando incorporado en la H. Cámara, en calidad de suplente, una persona tan recomendable como el señor Casanova, no podemos tener razon para impedir la ausencia del señor Dyer por las bellas cualidades del señor Senador que que queda en su lugar.

Por estas razones y por las consideraciones y estimación que al señor Dyer tenemos, creo que no podemos imponerle ese sacrificio; mucho mas, desde que tampoco es el primer Vice-Presidente de la Cámara, porque tenemos al H. señor Polar, quien, en el sensible caso de ausencia de VE., dirijirá nuestros debates; y aún faltando éste, el reglamento ha previsto este caso.

El año pasado, el H. señor Polar, á

pesar de ser 2.° Vicepresidente de la Cámara, se ausentó, y la Cámara le concedió licencia. Esto parece manifestar que no ha sido la razón que ha dado VE. la que indujo á la Cámara á denegar la solicitud del señor Dyer, pues, repito, el año pasado, en igualdad de circunstancias, se concedió al señor Polar lo que hoy se niega al señor Dyer.

El señor **Presidente.**—Parece inoficioso insistir en la reconsideración, en vista de lo dicho por el señor Dyer.

El señor **Cárdenas.**— Si el señor Dyer ha modificado su resolución al respecto, no tengo por qué insistir. He creído cumplir un deber para con el amigo, y, además, evitar el precedente de una negativa, y que la Cámara pudiera encontrarse mas tarde, en igualdad de circunstancias, con un conflicto; porque, sabido es que muchos de nosotros podemos tener necesidad de ausentarnos temporalmente, y no creo que habría razón para negarnos una licencia que solicitàramos tal vez contra nuestra voluntad, por estar obligados á ausentarnos de la capital.

La prescripción reglamentaria no obedece á otro objeto que á evitar que al Congreso ó á la Cámara le falte quorum en un momento dado; por eso dice el Reglamento, que no puede concederse licencia á mas de doce representantes, y creo que esta no podría ser la razón que se invocara en el presente caso.

El señor **Rodulfo.**—Excmo. señor: He sido uno de los primeros en oponerme á que se conceda la licencia que solicita el H. señor Dyer; y no lo he hecho por la razón que el H. señor Cárdenas ha alegado. Es cierto que me he inspirado en el espíritu del Reglamento que limita el número de licencias, pero esto solo me ha servido de punto de partida. Yo llamo la atención de la H. Cámara sobre otro punto muy grave.

Al reconstituirse el Perú despues del movimiento del año último, todos los poderes que han nacido de esa transformación política, y, muy especialmente, el Legislativo, han tratado de llevar á cabo la reforma, y por consiguiente no debemos invocar precedentes, porque si queremos seguir los rumbos antiguos, veremos que, bajo el amparo de la Constitución se han cometido abusos incalificables.

La cuestion de los suplentes es gravísima, ha llegado á establecerse una práctica, por decir lo menos, inconveniente.

Los Representantes suplentes no son elegidos para ejercer el cargo alternativamente con los propietarios y, sin embargo, hemos visto que, falseando la elección, un Departamento ó provincia que debía estar representado por aquel que designa como propietario, lo ha sido por el designado para reemplazarlo, sin que haya concurrido el caso previsto por el Reglamento, de impedimento muy grave. Hemos visto que se han alternado los propietarios y suplentes por razones que no debemos exponer en público, y en cuyos detalles no debemos entrar; pero lo cierto es, que se ha hecho un verdadero juego entre los propietarios y suplentes.

Tratándose del señor Dyer, que ha sido elevado al puesto de 2.° Vice-presidente de la Cámara, indudablemente que no hay ni puede haber la menor sospecha, que pueda herir su susceptilidad; pero, en otro tiempo, en ambas Cámaras, el propietario ha alegado un pretexto, una razón cualquiera, y ante ese pretexto ha desaparecido la representacion.

Hemos tenido Congresos constituídos casi por suplentes, por razón es que absolutamente se debían tomar en consideración.

En materia de licencias, el superior á quien se pide, es el único juez llamado á resolver si la causa alegada es ó nó suficiente. No siempre al que pide una licencia se le concede. El que alega un motivo es necesario que lo justifique.

Desde que un Representante acepta el cargo cuyas funciones apenas duran tres meses en el año, debe dejar á un lado sus intereses, salvo que ocurran casos fortuitos. Si el H. señor Dyer estuviese en uno de estos casos, insistiría en su solicitud de licencia; pero no lo ha hecho aún, cuando tenía su derecho expedito.

Declaro solemnemente que estas son las razones que me han movido para oponerme á la licencia solicitada, principalmente porque quiero que el Senado, que ha dado tantas muestras de cir-

cunspección, las dé en este caso, como en los demás, y porque deseo que en su constitución no introduzca los abusos que han dado lugar á tantos escándalos. Es necesario recordar que no está muy distante la época en que se ha llamado Cámara de suplentes, en que los Representantes no eran los que las provincias habían querido que los representasen.

El señor Cárdenas.—Excmo. señor: Las consideraciones poco atendibles en que ha entrado el H. señor Rodulfo, y el propòsito que tengo de no prolongar mas este debate, no me permiten contestar como debería. Sólo me limitaré, pues, á manifestar que hay un antecedente á este respecto, pues precisamente en la Legislatura anterior se concedió esa licencia al H. señor Polar, que se encontraba en la misma condición que el H. señor Dyer. Pero despues de la indicación de VE., tengo á bien retirar mi proposición de reconsideración.

Retirado el proyecto anterior, el Sr. Secretario diò lectura á los siguientes documentos:

El Congreso de la República Peruana;

Considerando:

Que es indispensable conceder á los inmigrantes facilidades para la realización de los actos de la vida civil;

Que uno de los actos de mayor trascendencia es el matrimonio, por los múltiples derechos que de él se derivan;

Que nuestra legislación no ha contemplado el matrimonio que contraigan en la República, los no católicos;

Que es necesario que los que no profesan la religión del Estado, no se retraigan, por esta causa, de radicarse en la República;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único—Desde la promulgación de la presente ley se inscribirán en los Registros del Estado Civil, y surtirán todos los efectos legales, los matrimonios de los no catòlicos, siempre que acrediten, mediante una información judicial, haberse sujetado á todos los requisitos civiles que puntualizan los Títulos 2. °, 3 ° y 4 ° de la Sección Tercera del Libro Primero del Còdigo Civil, comprobando, al mismo tiempo, con un documento auténtico, la celebración del matrimonio, conforme al rito de los contrayentes.

Comuníquese, etc.

Lima, Agosto 20 de 1896.

Guillermo E. Billinghurst.

COMISIÓN PRINCIPAL
DE LEGISLACIÓN

—

Señor:

Dada la existencia del contrato matrimonial entre personas que no profesan la Religión Católica, que es la del Estado, surge naturalmente la cuestión de saber si se conceden ò no los efectos puramente civiles á esta clase de uniones.

Para los catòlicos no hay ni puede haber mas matrimonio que el religioso, celebrado con las formalidades prescricritas en el Concilio de Trento; pero á los no catòlicos, á quienes no puede desconocerse el derecho natural de casarse, no puede negárseles el reconocimiento de los efectos civiles que produce esa unión.

En materia tan delicada y que puede lastimar profundamente el sentimiento religioso del pueblo peruano, debe procederse con suma prudencia y medida, no solo para no chocar con este sentimiento, en todo caso respetable, sino para no infringir los preceptos constitucionales, ni crear autoridades laycas en materias que afectan profundamente la conciencia de los ciudadanos.

Armonizar en lo posible los derechos y prerrogativas de la Iglesia, con las facilidades que debe darse al elemento extranjero que viene á nuestras playas, tal debe ser el objetivo principal de la ley en proyecto.

Habiendo discutido extensamente con el autor del proyecto, el Excmo. Señor Billinghurst, que abunda en las mismas ideas emitidas en el cuerpo de este dictamen, vuestra Comisión os propone, de acuerdo con él, el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es conveniente conceder á los inmigrantes facilidad para la realización de los actos de la vida social, reconociendo los efectos civiles de los matrimonios que celebren:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1. ° Desde la promulgación de la presente ley, se inscribiràn en los Registros del Estado Civil, y surtirán sus efectos civiles, los matrimonios de los extranjeros, cuando ambos contrayentes acrediten, con documento autèntico, no ser católicos y haber contraído matrimonio con observancia de los títulos 2.°, 3.° y 4.° de la Sección Tercera, Libro Primero del Código Civil.

Art. 2.° (transitorio) Se declara válidas las inscripciones hechas hasta la fecha, en los Registros del Estado Civil, de los matrimonios de extranjeros.

Art. 3. ° (transitorio) Los matrimonios que se hayan celebrado antes de esta ley y que sean conformes á ella, podrán inscribirse dentro de un año.

Dése cuenta.

Sala de la Comisiòn.

Lima, Agosto 24 de 1896.

Lorenzo Montoya.—Ricardo Ortíz de Zevallos.—Federico Philipps.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTO

—

Señor:

Vuestra Comisión de Culto ha leído y ponderado atentamente el proyecto sobre matrimonios de extranjeros no católicos en el Perú, y pasa á daros su informe en los términos siguientes: en los considerandos del proyecto, se debe, á juicio de la Comisión, sostituir los calificativos de *indispensable* y *necesario* por el de *conveniente*. Le razón es obvia, pues solo puede alegarse *conveniencia*, y la ley no debe exagerar los tèrminos. En el artículo único debe cambiarse el adjetivo *legales* por el adjetivo *civiles*, por ser meramente *civiles* los efectos que se ha pretendido conseguir con la aprobación de dicho proyecto. Debe aclararse la frase *los matrimonios de los no católicos*, reemplazándola con esta otra: *los matrimonios entre varón y mujer no católicos*—esto, en gracia de la claridad y precisión de la ley.

Por último, en cuanto á los Títulos del Código Civil que invoca el proyecto, cree vuestra Comisión que los extranjeros no católicos que hayan de sujetarse á ellos, no deben obligarse al cumplimiento de los artículos 138 y 143 del Código Civil que no les respectan, porque suponen *católicos* á los contrayentes y aquì se trata de no católicos.

No cree vuestra Comisión que la sujeciòn de los extranjeros no católicos á los demás artículos de los Títulos 2. ° 3. ° y 4. ° de la Seccion Tercera del Libro Primero, salvos los únicos artículos que cree conveniente eliminar, pueda reputarse lesciva á esas personas, puesto que el artículo 158 del Código citado, que favorece los matrimonios efectuados en el extranjero, está concebido así: "El matrimonio contraído fuera del territorio de la República, con arreglo á las leyes del pais en que se celebró, se reputa válido para los efectos civiles, con tal que no sea de personas que este Código declare incapaces de casarse."— Hay que notar que ese artículo excluye del beneficio de la validez, para los efectos civiles, el matrimonio de personas que este Código declara incapaces de casarse. La filosofía de este artículo es dejar á salvo la observancia íntegra de nuestras leyes, así sea con mengua de otras que pudieran darse al respecto en otros países y á las que debemos preferir las nuestras, porque la soberanía del Perú no cede ante otra alguna, por muy respetable que fuere.

Otra cosa es dar las facultades posibles al huesped que no profesa nuestras creencias, porque el matrimonio que anhela efectuar sea posible dentro de *nuestras leyes*, y de las condiciones especiales del contrayente.

Parece, pues, á vuestra Comisión, que con las modificaciones indicadas, no habrá embarazo en la H. Cámara para aceptar un proyecto que salva dificulta-

des y acredita en su iniciador miras elevadas, proyectos de conciliación en la esfera de lo posible y celo patriótico.

Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 25 de 1896.

Mariano Castro Zaldívar—Antonio García—Manuel A. Bejarano.

Habiéndose adherido S. E., autor del proyecto, al dictamen de la Comisión de Legislación, se puso en discusión general ambos dictámenes.

El señor **Eguiguren.**—Sería bueno dar lectura á los artículos del Código Civil, á que se refiere el proyecto.

(Se leyó los correspondientes artículos del Código Civil).

El señor **Tovar.**—Yo creo, Excmo Señor, que se puede hacer una reforma, en la última parte del proyecto, que dide: que los extranjeros solo tienen derecho á gozar de los efectos de esta ley. Pongo un ejemplo: va un peruano al extranjero y se casa allí civilmente ¿Al regresar al país tendrá que volver á casarse para que su matrimonio sea válido, ó se verá reducido á obligar á su esposa á que se convierta á la religión católica? Creo que las leyes deben ser generales y ponerse en el caso de considerar no solo á uno de los dos cónyuges sino á uno ú otro.

Y esto es mas necesario, desde que muchos ciudadanos peruanos, van al extranjero y allí se casan civilmente; es muy posible, conozco casos, que se casen con una protestante, y ¿cómo quedan los hijos de este matrimonio? ¡En peores circunstancias y condiciones que los de los extranjeros. Puede ser tambien que aunque nacido en la Religión Católica, cambie de creencia al pasar á otro país; hay necesidad, pues, de preveer todos esos casos que con el proyecto de la Comisión modifica sustancialmente el del Sr. Presidente del Senado, quedando así las cosas por ahora, por que sujeta á los peruanos á una tirania injustificable.

El señor **Zevallos.**—Contestaré al señor Tovar diciéndole que ese caso no necesita apoyarse en la ley, porque ya está previsto, aun antes de pensarse en esta ley. Los matrimonios celebrados en el extranjero están sujetos al principio general de *locus regitactum*, reconocidos por la ley y declarados válidos; por consiguiente, la observación hecha no es pertinente, estando comprendidos en disposiciones claras y terminantes de nuestro Código Civil.

El señor **Tovar.**—Tenga el señor Secretario la bondad de leer el artículo del proyecto, á que me he referido.

(El Sr. Secretario leyó el artículo).

El señor **Tovar**, (continuando).—Véase, pues, que habla de los extranjeros no católicos, y que la Comisión habilmente ha variado el proyecto, en sustancia. Me parece que en este país, aunque no tan grande como los países europeos, pero al fin hay en él hombres que piensan de distinto modo y tienen derecho á las preminencias otorgadas á los extranjeros.

Es verdad que los católicos se hallan en mayoría, es natural que propendan á que se conserve su religión; pero no deben ejercer una presión tiránica, hasta el punto de conceder ese privilegio solo á los extranjeros, y no á los peruanos; por esto estoy en contra del dictamen de la Comisión, y que, sustituido en el del señor Presidente de la Cámara, si no se quita esa excepción odiosa que introduce la Comisión.

Hablo de una manera profana, no religiosa, tal como deben juzgar las cosas los legisladores, cuando legislan para todos los habitantes de la República, procurando el bienestar de todos, sin atacar los derechos de la mayoría. Por eso estoy por el proyecto presentado por el señor Billinghurst, que si ha retirado su firma de él, me sostituyo, aunque se pierda, pues antes que todo, estoy por la equidad y la justicia.

El señor **Secretario.**—Volveré á leer los artículos del Código, (leyó).

El señor **Tovar.**—Que se lea otra vez el proyecto primitivo de S. E.

(El señor Secretario leyó)

El señor **Aspllaga.**—Entiendo que S. E. no ha retirado su firma de ese proyecto.

El señor **Presidente.**—La he retirado; pero se ha sustituido el H. señor Tovar.

El señor **Cardenas.**—Sería conveniente, Excmo. señor, que la Comisión informante nos explicara, si los peruanos no católicos, hijos de padres protestantes, pudiendo contraer matrimonio, estan excluidos de la inscripción á que se refiere el proyecto.

El señor **Montoya.**—Efectivamente están excluidos. Los peruanos son católicos y los católicos no pueden ponerse en contraposición ni menos infringir los preceptos constitucionales ó leyes civiles.

El artículo 4.° de la Constitución, dice, terminantemente: «La Nación profesa la religion católica y no permite el ejercicio de ningún otro culto»; y el artículo pertinente del Código Civil establece, que el matrimonio se celebre con las formalidades del Concilio de Trento.

La Comisión ha querido armonizar el derecho natural de los extranjeros ó no católicos para contraer matrimonio, con el respeto que se debe a las leyes del país y á los sentimientos religiosos tan pronunciados en toda la Nación. De aquí es, que ha opinado, por que los no católicos no tienen otra exigencia, que comprobar la realidad de su matrimonio para ser inscritos en el Registro Cívico y gozar de los efectos civiles que la ley concede á los esposos, siempre que no esten incursos en alguno de los impedimentos establecidos en la ley civil.

De modo, pues, que los católicos no pueden tener otra clase de matrimonio que el establecido por la Iglesia, y los no católicos pueden celebrarlo como acostumbran, acreditando para los efectos de la inscripción, que no son católicos y que no han incurrido en las prohibiciones de la ley civil. Esta disposición tiene mayor amplitud para los no católicos, que las que les conceden en los proyectos presentados en la H. Cámara de Diputados.

El señor **Zegarra.**—Excmo. señor: Estoy por el proyecto en que se ha sostituido el señor Tovar, porque veo que el proyecto presentado por la Comisión lo ha restringido, pues señala simplemente el goce de esos derechos civiles á esos hijos de extranjeros.

Conocí el caso de un peruano que casó civilmente, vino al Perú, tuvo hijos y murió, dejando á los hijos á cargo de la madre que era protestante, y que educó á sus hijos en la religión protestante. ¡Hé aquí, pues, á peruanos sin derecho ninguno! Ellos eran peruanos, no extranjeros; por consiguiente, siguiendo el proyecto de la Comisión, no tienen derecho alguno.

Considerò el proyecto del señor Tovar mas conveniente y justo, agregándole, simplemente, la condición de señalar un plazo para que los matrimonios ya celebrados en el país, puedan inscribirse tambièn.

El señor **Montoya.**—El argumento del H. señor Coronel Zegarra es el mismo del H. señor Tovar; ambos ponen el mismo ejemplo y caso, y quieren que se dé para él una ley especial. Dicen estos HH. señores, que si un peruano se casa en el extrangero civilmente, á su regreso al país no podrá gozar de los efectos civiles del matrimonio.

Este caso está previsto en el Código Civil, pues en él se prescribe que el matrimonio contraido fuera de la República se reputa válido para los efectos civiles, sin determinar si los contrayentes son peruanos ó extrangeros; siguièndose de aquì que tanto peruanos como extrangeros están comprendidos en esta ley y, por lo mismo, no hay para que ocuparse de casos previstos y comprendidos en la ley vigente.

El señor **Carranza.**—Excmo. señor: —Noto una falta tan completa de método en esta discusión, que no sé lo que se discute. Hay dos proyectos que se han leido, uno original suscrito por V. E. en el que se ha sustituido el H. señor Tovar; otro suscrito por la H. Comisión de Legislaciòn, de que es miembro el H. señor Montoya, que con tanta vehemencia acaba de defenderlo. De manera, que no sabemos cuaál es el que debe discutirse.

El señor **Presidente.**—Se han puesto en discusión ambos proyectos, porque yo había retirado mi firma del proyecto primitivo, adhiriéndome al que la Comisión de Legislación presenta en su dictamen, y el señor Tovar se ha sustituido en el mío. Así es que, en realidad, están todos los proyectos en discusión.

El señor **Carranza.** — Siendo este asunto de mucha importancia, y en sí muy delicado y, sobre todo, por las preocupaciones sociales, deseo que este

asunto se trate mañana, despues de hacer publicar todos estos proyectos; de tal manera que así tendríamos tiempo de estudiarlo, hacer las observaciones que se crean convenientes y decidir nuestro juicio en tal ó cual sentido. ¿Cómo vamos á empezar la discusión en momento de terminar la sesión?

El señor Arana.—Una sola indicación, Excmo. señor. Conforme al Reglamento, lo que debe ponerse en debate es el proyecto primitivo en que se ha sustituido el H. señor Tovar, en virtud de que los dictámenes no están conformes con el proyecto.

El señor Polar.—Yo creo, Excmo. señor, que no es exactamente correcto lo que ha expuesto el H. señor Arana; porque V. E. no ha retirado su proyecto: V. E. ha aceptado el proyecto que, en sustitución, ha presentado la Comision de Legislación. De manera que, V. E. sigue siendo autor del proyecto principal que es el formulado por la Comision y aceptado por V. E.

El señor Arana.—Pero ese proyecto ha sido formulado por la Comisión despues de haber estudiado el de V. E. Por consiguiente, después de aceptado por V. E. el de la Comision, forman un solo todo. El H. señor Tovar se ha sustituido en el proyecto de V. E. y ese es el proyecto primitivo que debemos aceptar ó rechazar, desde que no está conforme con el dictamen.

Consultado por S. E. el aplazamiento, la Cámara resolvio afirmativamente.

En seguida y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

20ª. *Sesión, del Miércoles 26 de Agosto de* 1896

[Presidencia del Señor Billinghurst]

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores Polar, Arana, Alvarez Saez, Brañez, Bryce, Bejarano, Boza, Cayo y Tagle, Cárdenas, Carranza, Cabrera, Castro Zaldivar, Eguiguren, Flores, Ferré, Gamboa, Garcia, Ganoza, Lama, La Torre, Loli, Montoya, More, Morote, Navarrete, Niño de Guzman, Ortiz de Zellos, Philipps, Paredes, Quevedo, Quintanilla, Seminario y V., Tenaud, Tovar, Vargas, Villanueva, Ward, Zegarra M., Zegarra E. C., Luna y Rodulfo, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Fomento, devolviendo con el informe solicitado por el Presidente de la Comisión auxiliar de Hacienda de esta Honorable Càmara, el proyecto que prorroga por diez años más las gracias que acordó la ley de 24 de Mayo de 1845, en sus artículos 4º., 5 ., 6º., i 8º., á los pobladores de montaña.

A la Comisión auxiliar de Hacienda.

Del señor Ministro de Hacienda, comunicando, en contestación al que se le dirigió á solicitud del H. señor Philipps, relativamente á que ese despacho dicte las órdenes necesarias para que se cumpla lo que en el Presupuesto Departamental de Junín se vota como subsidio con destino al sostenimiento de la instrucción primaria en las Provincias de Tarma, Jauja i Huancayo; que ha pedido informe á la Dirección del Tesoro sobre el particular, para, en vista de él, dictar las órdenes convenientes.

Al archivo, con conocimiento del señor Philipps.

Del mismo, participando que para satisfacer el pedido del H. señor Cabrera, Senador por el Cuzco, ha dispuesto que la Dirección de Administración, agregue, de preferencia, una relación de los bienes nacionales usurpados, con especificación de las personas que los hayan denunciado i fechas de las denuncias, la misma que se remitirá á esta H. Càmara tan pronto ingrese á su despacho.

Al archivo, con conocimiento del señor Cabrera.

Del señor Ministro de Justicia, trascribiendo el oficio dirigido á su despacho por el Ilustrisimo Gobernador eclesiástico de esta Arquidiócesis, con el fin de que S. E. el Presidente de la República, se oponga á la sanción de los diversos proyectos que actualmente se